

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Presente

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación del  
Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado

Demandantes: Sucesores de MARIO ESTEPA NIÑO

Demandados: JORGE ODILON AMAYA SILVA y otros

Radicado: 110014003 001 2012 00279 00

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 26 de agosto  
que da por notificado por conducta concluyente

Señor juez:

**LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ**, identificado como aparece junto a mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 26 de agosto notificado en el estado del 29 de agosto de 29022, que da por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado José Francisco Amaya Silva, para que sea revocado y en su lugar se señale que se notificó por aviso entregado el día 12 de julio de 2022.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Ante la presentación de un recurso de reposición por parte de un abogado en representación del demandado José Francisco Amaya Silva y porque aún no se había aportado al expediente la certificación sobre la notificación realizada a esta persona, el despacho profirió auto declarándolo notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo.

Al respecto debo expresar que junto con este recurso estoy presentando al Juzgado las certificaciones de las notificaciones realizadas a los demandados José Francisco Amaya Silva y Martha Lucía Camargo Vargas, quienes fueron notificados mediante avisos, los que se les entregaron en los días 12 de julio de 2022 y 30 de junio de 2022, respectivamente, a quienes previamente se les había citado para que acudieran al Juzgado para notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo.

De tal manera, ante la prueba y la realidad procesal de que el señor José Francisco Amaya Silva en realidad ya había sido notificado mediante aviso previamente, el auto que lo da por notificado por conducta concluyente, debe ser revocado, porque los términos procesales son perentorios y de orden público.

Así que el señor Amaya Silva sólo tenía hasta el día 18 de julio de 2022 para presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y si lo hizo en fecha posterior, es extemporáneo y debe rechazársele, y si no excepcionó, perdió la oportunidad procesal para hacerlo.

Por lo expuesto pido se revoque el auto recurrido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Ayala Jimenez', with a stylized, cursive script.

**LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ**  
**C.C. No. 91.240.953 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 65.644 del .CS.J.**